

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "RAYITO DE SOL" – BUCALEMU– O'HIGGINS

ÓSCAR MARIANO FARIAS VÁSQUEZ

N° INT. TOC-0900-2015

COD.JI.63301

En Rancagua, a 11 de junio de 2015, entre FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña PATRICIA PINO GAETE, cédula de identidad N° 10.103.614-6, ambos domiciliados en O'Carrol N° 0145, Rancagua, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don ÓSCAR MARIANO FARIAS VÁSQUEZ, cédula de identidad N° 8.263.499-1, con domicilio en Yaquil S/N, Bucalemu, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el ANEXO N° 1 de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de 12 NIÑOS(AS) beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "RAYITO DE SOL" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima será don ÓSCAR MARIANO FARIAS VÁSQUEZ, ya individualizado, siendo asistido en el servicio por doña MARÍA JIMENA VALENZUELA VALENZUELA, cédula de identidad N° 11.555.626-6, del mismo domicilio.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma de \$882.000.- (ochocientos ochenta y dos mil pesos), exenta de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día 01 DE ABRIL DE 2015 hasta el día 31 DE DICIEMBRE DE 2015. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

- a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;

- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de LUNES a VIERNES, en la mañana, desde las 08:30 a las 09:20 horas; y en la tarde, desde las 16:30 a las 18:00 horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR marca KIA MOTORS modelo BESTA LI 3.0 ULTRA , año 2005, placa patente XV9524.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de 10 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, debiendo emplear el mayor

cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.


DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de RANCAGUA y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



OSCAR FARIAS VASQUEZ
8.263.499-1
TRANSPORTISTA



PATRICIA PINO GAETE
DIRECCION REGIONAL
FUNDACION INTEGRA


ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
J.I. RAYITO DE SOL -BUCALEMU -O'HIGGINS
OSCAR FARIAS VASQUEZ
N° INT. TOC. 0900-2015

| | |
|---------------|------------------------------------|
| Transportista | OSCAR FARIAS VASQUEZ |
| Conductor | OSCAR FARIAS VASQUEZ |
| Acompañante | Maria Jimena Valenzuela Valenzuela |

| N° | MANDANTE | NOMBRE DEL MENOR |
|----|--------------------------|-----------------------------|
| 1 | Pilar Aceituno | Amaro Cornejo Aceituno |
| 2 | Karen Gonzalez | Guisselle Cornejo Gonzalez |
| 3 | Manuela Muñoz | Lucero Galaz Muñoz |
| 4 | Manuela Muñoz | Génesis Galaz Muñoz |
| 5 | Carol Gonzalez | Cesar Cordero Gonzalez |
| 6 | Elsa Ahumada | Eduardo Espinoza Martinez |
| 7 | Paola Perez | Lucas Ahumada Perez |
| 8 | Julia Muñoz | Matthew Muñoz Saavedra |
| 9 | Eugenia Gonzalez | Victor Perez Ortega |
| 10 | Alejandra Carrillo Solar | Julieta Saray Rojas Carillo |
| 11 | Gabriela Leiva | Gabriela Ormazábal Leiva |
| 12 | Carolina Maldonado | Karin González Maldonado |
| 13 | | |
| 14 | | |
| 15 | | |
| 16 | | |
| 17 | | |
| 18 | | |
| 19 | | |
| 20 | | |



OSCAR FARIAS VASQUEZ
8.263.499-1
TRANSPORTISTA

PATRICIA PINO GAETE
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA



FUNDACIÓN INTEGRA
Región de O'Higgins
Administración y Finanzas